

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MARTES 29 DE JULIO DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 42

Página 191

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	191
Acuerdo 10178/2025 (GOC-2025-334-EX42).....	191

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-334-EX42

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro,

HAGO SABER: Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Sección Primera, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras, y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Oriente y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica del mineral oro en el área denominada Oro Moa, ubicada en el municipio de Moa de la provincia de Holguín, por un plazo de tres años, con el objetivo de caracterizar la mineralización aurífera en áreas perspectivas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 135 y 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 10 de julio de 2025, el siguiente:

ACUERDO 10178

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica del mineral oro en el área denominada Oro Moa, con el objetivo de caracterizar la mineralización aurífera en áreas perspectivas.

SEGUNDO: El área que se otorga está situada en el municipio de Moa, provincia de Holguín; tiene una extensión de tres mil quinientas setenta y nueve punto cuarenta y una hectáreas divididas en sectores, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Sector Cupey: 854.50 ha

VÉRTICES	X	Y
1	713 842	218 871
2	713 984	218 492
3	713 484	218 325
4	713 507	217 903
5	713 290	217 822
6	713 283	217 190
7	713 562	216 948
8	713 630	215 736
9	713 444	215 493
10	713 488	214 487
11	711 124	214 614
12	711 209	215 954
13	711 335	217 392
14	711 589	218 280
1	713 842	218 871

Sector Cayo Chiquito: 622.81 ha

VÉRTICES	X	Y
1	685 541	217 097
2	686 247	217 076
3	686 591	216 673
4	687 894	216 989
5	687 937	214 349
6	685 443	214 349
1	685 541	217 097

Sector Cayo Grande: 497.94 ha

VÉRTICES	X	Y
1	686 119	213 668
2	688 570	213 672
3	688 613	211 643
4	686 077	211 703
1	686 119	213 668

Sector Quesigua: 1604.16 ha

VÉRTICES	X	Y
1	711 039	218 365
2	710 932	216 971
3	710 786	215 067
4	710 811	213 757
5	710 838	212 404
6	710 870	210 713
7	709 264	211 178
8	709 545	212 616
9	708 249	213 334
10	708 207	214 602
11	708 334	216 082
12	709 053	217 942
13	709 771	218 534
14	709 896	218 288
1	711 039	218 365

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente; cuyo plazo de vigencia es de tres años, prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 23; previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consultas establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica y económica a este último.

QUINTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental de los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Holguín antes de iniciar los trabajos de investigación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 132 “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, e incluir las medidas para la rehabilitación del área, y las que sean efectivas a los fines de preservar el yacimiento y evitar la ocurrencia de la minería ilegal;
- b) cumplir con lo establecido en la Resolución 93 “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- c) implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento, aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del ministro del Interior;

- d) cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones” y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, teniendo en cuenta que el área se encuentra ubicada encima de la cuenca subterránea Jaruco, susceptible a la contaminación;
- e) abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el manto freático o las aguas superficiales, y depositar adecuadamente el material desbrozado sin afectaciones al drenaje natural del terreno en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada;
- f) informar a la Región Militar de la provincia de Holguín el cronograma de ejecución de los trabajos autorizados y puntualizar otros datos que puedan ser de interés;
- g) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental;
- h) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente documentación:
 - I. El informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
 - II. Los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
 - III. El informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación.
 - IV. La información y documentación exigibles por la Autoridad Minera conforme a la legislación vigente;
- i) pagar al Estado cubano un canon de dos pesos por hectárea durante la subfase de prospección y cinco pesos por hectárea durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en los artículos 76, incisos a y b, y 77, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el apartado Primero, inciso a), de la Resolución 51 del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997;
- j) cumplir lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar de Holguín;
- k) contactar con las autoridades de la Delegación Municipal de la Agricultura del municipio de Moa antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones, así como el pago de las indemnizaciones que procedan; y
- l) contactar con la máxima autoridad de la empresa mixta Moa Nickel S.A. antes de iniciar la investigación, a los efectos de darle a conocer los trabajos de investigación autorizados sobre los sectores Quesigua y Cupey, los que se encuentran dentro del área de la concesión de explotación La Delta-Cantarrana, perteneciente a dicha empresa.

SEXTO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área.

OCTAVO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012 y el Decreto 308 “Reglamento de las normas generales y de los procedimientos tributarios”, de 31 de octubre de 2012; en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, específicamente lo establecido en el Capítulo III “De los vertimientos de los residuales líquidos”; el Decreto 337 Reglamento de la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 150 “Del sistema de los recursos naturales y el medio ambiente”, de 14 de mayo de 2022; el Decreto-Ley 50 “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento, el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba,

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 10 días del mes de julio de 2025, “Año 67 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz